

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COMALA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ, LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ, Y C.P. ESTHER CASTELLANOS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICA, SECRETARIO Y TESORERA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN COLIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DELEGACIÓN COLIMA Y APODERADO LEGAL, EL LIC. CARLOS IGNACIO MALDONADO OROZCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CMIC”, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con el objeto de cumplir las obligaciones de capacitación y adiestramiento, contenida en la Fracción XIII del Artículo 123 Constitucional y en el Título Cuarto III bis de la Ley Federal del Trabajo, todos y cada uno de los constructores autorizaron a “LA CAMARA”, para gestionar que en su nombre y representación ante todas las Dependencias del Sector Público, ya sean estas Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados o de participación Estatal, se les retenga de las estimaciones de los contratos de obra que se les hubiere otorgado, la cantidad del dos al millar de sus ingresos para destinarlos a los programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla el instituto.

2.- Desde 1986 año de la constitución de la Delegación Colima, se han firmado acuerdos de colaboración entre los Municipios del Estado de Colima y “LA CÁMARA”. El último del que se tiene registro fue el firmado en el año 2016, en la Administración Municipal 2015-2018.

DECLARACIONES

I. Declara “EL MUNICIPIO” a través de su representante, que:

I. 1. Es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su



hacienda, asimismo tiene la potestad de normar directamente las materias, funciones y servicios de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 90, de la Constitución Política Estatal y 2º, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

I. 2. Así una institución pública de gobierno legalmente constituida para ejercer mandato y administración en el período constitucionales 2018-2021, que fue designada por elección popular conforme a las leyes federales, estatales y municipales de nuestro país, y que, en la fecha de 15 de octubre de 2018, dio inicio en pleno ejercicio como administración municipal para el período señalado en supralíneas, cuyo acontecimiento consta fehacientemente, en el acta de cabildo fechada el día 15 de octubre de 2018; con domicilio en calle Leona Vicario número 1, colonia centro, en Comala, Colima, para los efectos de cumplimiento del presente convenio.

I. 3. Que el C. José Donald Ricardo Zúñiga en su carácter de Presidente Municipal, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre de Colima; y artículo 32 fracción IX del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

I. 4. Que la C. Esther Negrete Álvarez en su carácter de Síndica Municipal, tiene facultades y obligaciones, de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales así como la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima; y 33 fracciones II y VIII del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, por lo que concurre a la firma del presente convenio.

I.5 Que el Lic. Guillermo Ramos Ramírez, en su carácter de Secretario Municipal, tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción VII y X de la Ley del Municipio Libre de Colima; y 36 fracción VI del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, por lo que concurre a la firma del presente convenio.



I.6 Que el C. José Donaldo Ricardo Zúñiga y la C. Esther Negrete Álvarez, acreditan su personalidad de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, mediante el acta de la tercera sesión solemne con fecha 15 de Octubre de 2018, por la que tomaron protesta legal al cargo. El Lic. Guillermo Ramos Ramírez y la C. P. Esther Castellanos Rodríguez, acreditan su personalidad de Secretario Municipal y Tesorera Municipal respectivamente, mediante el Acta No. 01/2018, de fecha 16 de Octubre de 2018, de la Primera Sesión Extraordinaria del Cabildo, que contiene la aprobación de sus designaciones y toma de protesta legal a los cargos.

I. 7. Para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Leona Vicario número 1 de la zona centro de la cabecera Municipal de Comala, Colima. C.P. 28450.

II. Declara “LA CÁMARA” a través de su representante, que:

II.1 Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1968.

II.2. Tiene por objeto entre otros, el representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción tanto en el territorio Mexicano como en el Extranjero; ser órgano de consulta para el diseño y la ejecución de políticas programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos; promover actividades productivas tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representa el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales, municipales, así como ante cualquier institución u organismo público o privado; promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.

II.3. Para su mejor funcionamiento cuenta con 44 delegaciones ubicadas en el interior de la República Mexicana, entre las que se encuentra la Delegación Colima, más de 12,000 afiliados y cuenta con instituciones conexas: Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC), la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC), así como su área de capacitación.



II.4. En la actualidad está desarrollando servicios de alta calidad para sus socios, representación y gestión, información, asesoría, capacitación, servicios educativos, certificación y desarrollo tecnológico.

II.5. Está interesada en desarrollar marcos de colaboración a nivel internacional con otras entidades que promueven la competitividad, el desarrollo tecnológico y la innovación en la industria de la construcción.

II.6 El Lic. Carlos Ignacio Maldonado Orozco, en su carácter Presidente del Comité Directivo de la Delegación Colima, quien bajo protesta de decir verdad declara que cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para obligar a su representada en este acto, lo cual acredita mediante la escritura pública con número 3130 (tres mil ciento treinta), volumen 45 de fecha 25 (veinticinco) de enero del 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del Lic. Modesto Barragán Romero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 135 de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, las cuales no le han sido modificadas o revocadas a la firma del presente instrumento jurídico.

II.7. Tiene establecido su domicilio en la Av. Niños Héroes No. 1250, Col. Trabajadores, C.P. 28067, Colima, Colima, mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

- a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente Convenio.
- b) Expresan su voluntad en suscribir el presente instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar las bases conforme a las cuales "EL MUNICIPIO" por conducto de la Tesorería Municipal aplique en los contratos de adjudicación de obra en todas las modalidades que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y la Ley de Obra Pública del Estado de Colima, exclusivamente a los afiliados a "LA CÁMARA" relativa a la retención de una cantidad del dos al millar (0.2%) sobre el importe total del contrato, cantidad que se retendrá de las estimaciones que haya que pagar al contratista.



Asimismo se podrá retener a aquellas empresas constructoras no afiliadas a "LA CÁMARA" que deseen aportar el dos al millar, una cláusula para la capacitación de sus trabajadores

SEGUNDA.- INFORMES.

"EL MUNICIPIO" se compromete a que dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, entregará en la visita personalizada que le efectúen al personal operativo de "LA CÁMARA", un listado de las personas físicas o morales que participen en las retenciones mencionadas, el cual deberá de contener: nombre del contratista o empresa, número de factura, obra ejecutada y el monto retenido del mes anterior.

TERCERA.- MECANISMO DE RETENCIÓN.

El mecanismo de coordinación para la retención del dos al millar (0.2%) a los contratistas y su entrega a "LA CÁMARA" por "EL MUNICIPIO" a través de la Tesorería Municipal, será el siguiente:

A).- En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se efectúen al contratista, aparecerá el concepto de la retención del dos al millar (0.2%) destinado a "LA CÁMARA".

B).- "LA CÁMARA" solicitará mensualmente a la Tesorería Municipal, el monto de las retenciones del dos al millar (0.2%) efectuadas a los contratistas, a efecto de poder expedir el recibo correspondiente dentro de los quince días del mes siguiente en que se haya efectuado la retención.

C) Una vez que "LA CÁMARA" cuente con los recibos correspondientes, se les entregará de inmediato a la Tesorería Municipal, para que le entere los recursos, mediante transferencia a nombre de "LA CÁMARA".

D).- Asimismo la Tesorería Municipal, entregará con cada entero y en cada periodo a "LA CÁMARA", la relación de contratistas respectiva a los que se les efectuó dicha retención. La información sobre las retenciones efectuadas especificando la dependencia, nombre o denominación del contratista, importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de las retenciones, se enviará al correo: capacitacion@cmic-colima.org

CUARTA.- RETENCIÓN POR PARTE DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" se compromete a establecer en cada uno de los contratos de obra, la retención correspondiente que se realizará a los contratistas sobre el importe líquido derivado de las estimaciones por obra ejecutada.



QUINTA.- OBJETO DE RETENCIONES.

Conviene "EL MUNICIPIO" en que toda obra que ejecute, ya sea por contrato o por ejecución directa, independientemente de la procedencia de los recursos económicos con que esta se vaya a realizar, quedará sujeta a la retención del dos al millar (0.2%) calculado sobre el importe total de los trabajos ejecutados. Las cantidades derivadas de las obras por contrato serán empleadas para la capacitación de los trabajadores de las empresas que realicen las obras de construcción y los recursos que se deriven de las obras por ejecución directa podrán ser destinados a los programas de capacitación que de común acuerdo establezcan "EL MUNICIPIO" y "LA CÁMARA".

SEXTA.- DIFUSIÓN PARA REGULARIZACION DE OBRAS.

"LA CÁMARA" se obliga a difundir entre sus afiliados, que las obras que se construyan ya sea por contrato de obra adjudicado o de particulares, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente, así como todos y cada uno de los requisitos que marca la legislación aplicable y vigente a la materia.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos retroactivamente a partir del día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Las partes manifiestan su conformidad en que cualquier modificación que se haga al presente Convenio, será de común acuerdo y por escrito mediante el convenio modificadorio correspondiente.

NOVENA.- EXTENSIÓN DEL CONVENIO.

"LA CÁMARA", se obliga a continuar haciendo extensiva a sus nuevos afiliados la inclusión en los contratos de obra que celebren con "EL MUNICIPIO", su disposición para que éste a través de la Tesorería Municipal les retenga el dos al millar (0.2%) para los efectos y fines establecidos en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- FALTA DE CUMPLIMIENTO.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este Convenio por cualquiera de "LAS PARTES" será reportada mediante comunicado escrito dirigido a los que lo celebraron y/o a los que por razones de cambios organizacionales en "LA CÁMARA" ocupen los puestos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen en que el personal técnico contratado por cada una de ellas, que intervenga en las actividades motivo del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del

presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- a) La voluntad de alguna de "LAS PARTES", manifestada por escrito, en el que se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de "LAS PARTES", para continuar con el objeto del presente Convenio.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impida proseguir con los fines del presente instrumento.
- d) El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.

El aviso de terminación se hará por escrito a la otra parte, notificándola por lo menos treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar y minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", por lo que las resoluciones a que se lleguen tendrán el carácter de definitivas.

En caso de que no se llegara a un acuerdo entre estas, expresamente manifiestan que se someterán a los métodos alternos de solución de conflictos, ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa en el Estado de Colima, siempre que conste por escrito el consentimiento de cada una de las partes.

De no solucionarse la controversia suscitada entre las partes o de no aceptar el sometimiento a la justicia a través de medios alternos, "LAS PARTES" acuerdan que someterse a la Jurisdicción los tribunales del Estado de Colima, renunciando desde este momento a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído íntegramente el contenido del presente Convenio y sabedoras "LAS PARTES" de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado, en Colima, Colima a los 14 días del mes de Agosto de 2019.

[Handwritten signatures and marks]

Por "EL MUNICIPIO"

Por "LA CÁMARA"



C. José Donald Ricardo Zúñiga
Presidente Municipal



Lic. Carlos Ignacio Maldonado Orozco
Presidente del Comité Directivo



C. Esther Negrete Álvarez
Síndica Municipal



Ing. Julio Lugo Barriga
Secretario del Comité Directivo




Lic. Guillermo Ramos Ramírez
Secretario Municipal



Arq. Mariano Alberto Michel López
Vicepresidente Vicepresidente de
Infraestructura Municipal

C.P. Esther Castellanos Rodríguez
Tesorera Municipal

TESTIGO



M. Arq. Omar E. González Montes
Regidor

----- ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA Y LA CÁMARA
MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019. -----
